

**CIRCULAR N° 003-2021-CE-MDS/LEY N° 29230**

**PARA** : Empresa (s) Privadas interesadas en el Proceso de Selección N° 001-2021-CE-MDS-LEY 29230, para el financiamiento, elaboración del Expediente Técnico y Ejecución, del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO DE SAMEGUA DEL DISTRITO DE SAMEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO -DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA de Código Único de Inversión N° 2495766)

**DE** : Comité Especial constituido mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 017- 2021-CM/MDS

**ASUNTO** : Absolución de consultas y observaciones a las bases

**REFERENCIA** : TUO de la Ley 29230 y TUO del Reglamento de la Ley 29230

**FECHA** : 12/11/2021

El comité Especial conformado por Acuerdo de Concejo N° 017-2021-CM/MDS, de acuerdo a lo establecido en el Art. 45 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por DS N° 295-2018-EF en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, pone de conocimiento a las entidades privadas (o consorcio) interesados en el Proceso de Selección N° 001-2021-CE/MDS-Ley 29230 para la Selección de la Entidad Privada que elaborara el Expediente Técnico, ejecutara y financiara el siguiente Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO DE SAMEGUA DEL DISTRITO DE SAMEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO -DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA de Código Único de Inversión N° 2495766.

**ABSOLUCION A CONSULTAS Y OBSERVACIONES EMPRESA FINANCIERA PARA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO DE SAMEGUA DEL DISTRITO DE SAMEGUA- PROVINCIA DE MARISCAL NIETO -DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA de Código Único de Inversión N° 2495766**

Con respecto a la Carta de formulación de Consultas y observaciones a las Bases según formato del Participante: SEGUMAX TACTICA S.A.C.

**OBSERVACION N° 01**

**Capítulo: Capítulo III**

**Sección: Del Convenio de Inversión**

**Ítem: 3.3 Garantías de Fiel Cumplimiento**

**Pag: 23**

Con respecto a las garantías de fiel cumplimiento las bases están solicitando que sean carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad Pública. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Se solicita al comité que para las garantías se acepten cartas fianzas y/o pólizas de caución para la garantía de fiel cumplimiento, tal como lo Estipula el Capítulo II Garantías y Adelantos en su Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo 148. Tipos de garantía Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.



## **ABSOLUCION:**

Según el Artículo 18 del TUO de la Ley 29230, referente a la aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos

“El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto de inversión, se regulan por lo dispuesto en el presente Texto Único Ordenado, su Reglamento y lineamientos complementarios. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento”

Y según lo establecido en el numeral 56.1 y numeral 56.2 del Artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley 29230, establece sobre las garantías:

**56.1** “Las bases del proceso de selección establecen la forma de presentación de las garantías que otorga la empresa privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza”.

**56.2** “Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la entidad pública o ProInversión, según sea el caso. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú”.

Finalmente tal como establece la normativa, **solo es posible la presentación de Carta fianza.**

## **OBSERVACION N° 02**

**Capítulo:** CAPITULO III

**Sección:** Anexo N° 3 DOCUMENTOS REFERIDOS AL PROYECTO

**Ítem:** 8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

**Página:** 34

a) Ejecutor del Proyecto

### **Requisitos:**

La experiencia en ejecución de proyectos de PAVIMENTOS DE VÍAS A NIVEL DE PAVIMENTOS RÍGIDO en general ejecutados en los últimos (05) cinco años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos (04) cuatro años. Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a proyectos de PAVIMENTOS RÍGIDA.

Para lo cual el postor deberá acreditar UN NÚMERO MÍNIMO DE (200,000 m<sup>2</sup>) DOSCIENTOS MIL METROS CUADRADOS EN PAVIMENTOS y acreditar UN NÚMERO MÍNIMO DE (150,000 m<sup>2</sup>) CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS DE PAVIMENTACIÓN RÍGIDA.

El postor deberá acreditar con copia simple un certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance a campo de aplicación considere PAVIMENTO RÍGIDO.

**1.-** Se observa y se solicita al comité que en aras de mayor participación de Postores y que de acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es



toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a la otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes de ambas. En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Por lo que, si en uno o en cada contrato presentado solicitan que contengan UN NÚMERO MÍNIMO DE (200,000 m<sup>2</sup>) DOSCIENTOS MIL METROS CUADRADOS EN PAVIMENTACIÓN y acreditar UN NÚMERO MÍNIMO DE (150,000 m<sup>2</sup>) CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS DE PAVIMENTACIÓN RÍGIDA, se estaría restringiendo a las obras de infraestructura vial que contienen como tipo de pavimento rígido; por ejemplo en una obra cuyos componentes y tipo de pavimentos de Mezclas Densas en Caliente clasificadas en MDC-0, MDC-1, MDC-2 y MDC-3, las cuales son elaboradas utilizando cementos asfálticos y materiales pétreos, en una planta estacionaria o móvil, provista del equipo necesario para aplicar temperaturas y así calentar los componentes de la mezcla, ¿dejan de ser proyectos de PAVIMENTACIÓN RÍGIDA?

Se solicita que las obras en general y similares sean obras de infraestructura vial con tipo de pavimento: en mezcla densa en caliente (MDC) y/o concreto asfáltico en caliente.

- 2.- Se solicita al comité de acuerdo al principio de libre concurrencia y competencia, que la antigüedad tanto en obras en general como en similar se acepten obras ejecutadas en los últimos 8 años a fecha de presentación de la propuesta.
- 3.- Se solicita al comité de acuerdo al principio de libre concurrencia y competencia que las certificaciones de los ISO en caso de consorcio al menos uno de ellos acredite dicha certificación, ya sea en: 9001 Calidad y/o 14001 -Medio Ambiente y/o 18001 o su equivalente 45001 Seguridad y/o 37001 Antisoborno; con respecto a la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

#### **ABSOLUCION:**

**En el punto 1.** El comité especial acoge la observación; y procede a aceptar que las obras en general y similares sean obras de infraestructura vial con tipo de pavimento: en mezcla densa en caliente (MDC) y/o concreto asfáltico y/o asfalto en caliente.

**En el punto 2.** El comité especial acoge la observación, considerando una antigüedad para ambos casos de 8 años.

**En el punto 3.** El comité especial acoge la observación y acepta que al menos uno de ellos acredite dicha certificación así mismo se considerara certificados cuyos alcances involucren el objeto de la contratación tales como ejecución o construcción de obras de edificación, obras civiles, obras viales, o de infraestructura vial de saneamiento entre otros.



### **OBSERVACIÓN N°3**

**Capítulo:** CAPITULO III

**Sección:** Anexo N° 3 DOCUMENTOS REFERIDOS AL PROYECTO

**Ítem:** b) Personal profesional propuesto para la Ejecución del Proyecto

**Página:** 34

Con respecto al Residente general de obra y al Ingeniero de calidad Sustentar como mínimo (03) participaciones en Obras similares y/o iguales, dentro del plazo señalado.

- 1.- Se observa y se solicita al comité que en aras de mayor participación de Postores y que de acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.
- 2.- Se solicita al comité de acuerdo al principio de libre concurrencia y competencia que: tanto para el Residente general de obras y el ingeniero de calidad, su experiencia sea en obras de infraestructura vial cuyo tipo de pavimento sean en mezcla densa en caliente (MDC) y/o concreto asfáltico y/o asfaltado en caliente, sin importar la antigüedad de los trabajos.
- 3.- Se solicita al comité que de acuerdo al principio de libre concurrencia y competencia al Especialista de Seguridad se acepten los cargos de Especialista, Supervisor, Responsable, Coordinador o la combinación de cualquiera de estos en Seguridad y salud ocupacional, Seguridad de obra, SSOMA, en ejecución y/o supervisión de obras en general, sin importar la antigüedad de los trabajos.

### **ABSOLUCION:**

**Item: b) personal profesional propuesto para la ejecución del proyecto**

**En el punto 1.** El comité especial acoge la observación, quedando de la siguiente manera: Sustentar como mínimo (03) participaciones como Residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o jefe de equipo de supervisión y/o Inspector en Obras similares, dentro del plazo antes señalado

**En el punto 2.** El comité especial acoge la Observación tanto para el Residente general de obras y el ingeniero de calidad, su experiencia sea en obras de infraestructura vial cuyo tipo de pavimento sean en mezcla densa en caliente (MDC) y/o concreto asfáltico y/o asfaltado en caliente, sin importar la antigüedad de los trabajos

**En el punto 3.** El comité especial acoge la observación y acepta que al menos uno de ellos acredite dicha certificación así mismo se considerara certificados cuyos alcances involucren el objeto de la contratación tales como ejecución o construcción de obras de edificación, obras civiles, obras viales, o de infraestructura vial de saneamiento entre otros.

#### **OBSERVACIÓN N° 4**

**Capítulo:** CAPÍTULO IV


**Sección:** Anexo N° 3 DOCUMENTOS REFERIDOS AL PROYECTO

**Ítem:** 8.4 Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico.


**Página:** 37

Con respecto al Personal profesional Propuesto para la elaboración del expediente técnico.

Con respecto al jefe de Proyecto y al Especialista en diseño de pavimento de concreto Sustentar como experiencia general no menor de (05) años sustentado con copia de diploma de colegio y Sustentar como mínimo (05) cinco. Para El jefe de Proyecto y (2) para el Especialista en diseño de pavimento de concreto, participaciones en proyectos similares y/o iguales, dentro del plazo antes señalado.



1.- Se observa y se solicita al comité que en aras de mayor participación de Postores y que de acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.



2.- Se solicita al comité de acuerdo al principio de libre concurrencia y competencia que: tanto para el jefe de Proyecto y para el Especialista en diseño de pavimento de contrato, su experiencia sea en obras de infraestructura vial cuyo tipo de pavimento sean en mezcla densa en caliente (MDC) y/o concreto asfáltico y/o asfaltado en caliente, sin importar la antigüedad de los trabajos.

3.- Se solicita al comité de acuerdo al principio de libre concurrencia y competencia que: para el resto de profesionales para la elaboración del expediente técnico sus experiencias deben ser obras en general sin importar la antigüedad de los trabajos.

#### **ABSOLUCION:**



**en el punto 1.** El comité especial no acoge la Observación.


**En el punto 2.** El comité especial acoge la Observación tanto para el Jefe de Proyecto y el Especialista en diseño de Pavimento, su experiencia sea en obras de infraestructura vial cuyo tipo de pavimento sean en mezcla densa en caliente (MDC) y/o concreto asfáltico y/o asfaltado en caliente, sin importar la antigüedad de los trabajos.

**En el punto 3.** El comité especial acoge la observación y acepta que: para el resto de profesionales para la elaboración del expediente técnico sus experiencias deben ser obras en general sin importar la antigüedad de los trabajos.

**Marleni Rocio Bohorques Cosi**  
Presidente(a)



**José Luis Cordero Araujo**  
Primer Miembro



**Raul Francisco Mantilla Pari**  
Segundo Miembro

